

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-004-2011-00201-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante: Fernando Villaquiran Villaquiran
Demandado: Buen Futuro - Cajanal EICE en Liquidación hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social UGPP

Mediante auto de fecha 11 de febrero del año 2020, se abrió el proceso a pruebas, las cuales fueron practicadas y agotadas dentro de la presente actuación, razón por la cual acorde con lo dispuesto en el Art. 209 y 210 del decreto 01 de 1984, se declarará cerrado el periodo probatorio y se dispondrá dar traslado común a las partes para alegar de conclusión por el término de (10) días.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

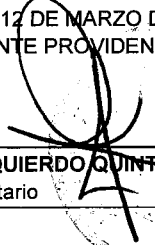
- PRIMERO: CERRAR** el periodo probatorio.
- SEGUNDO: DAR** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 028 DEL 12 DE MARZO DE 2020.
NOTIFICO LA PRESENTE PROVIDENCIA.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-004-2011-00266-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Alexander Monsalve Cortes y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Mediante auto de fecha 07 de octubre del año 2015, se abrió el proceso a pruebas, las cuales fueron practicadas y agotadas dentro de la presente actuación, razón por la cual acorde con lo dispuesto en el Art. 209 y 210 del decreto 01 de 1984, se declarará cerrado el periodo probatorio y se dispondrá dar traslado común a las partes para alegar de conclusión por el término de (10) días.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

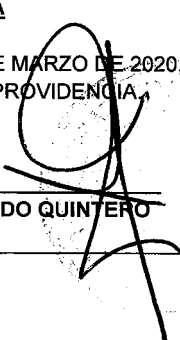
PRIMERO: CERRAR el periodo probatorio.

SEGUNDO: DAR traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS APAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. 028 DEL 12 DE MARZO DE 2020, NOTIFICO LA PRESENTE PROVIDENCIA. CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veinte (2020).

Exp. No. 76-001-33-31-004-2011-0384

INTERLOCUTORIO:

PARTE DEMANDANTE: MARIA FERNANDA GIRALDO PLAZA

PARTE DEMANDADA: METROCALI

Estando el presente proceso a Despacho para fallo, antes de emitir decisión de fondo es necesario que se proceda de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 169 del Código Contencioso Administrativo, y se decreta la siguiente prueba de oficio:

Por la Secretaria del Despacho, ofíciase al Secretario de Movilidad de Santiago de Cali Dr. William Vallejo para que remita copia íntegra del informe policial de accidentes de tránsito No. A0111512 correspondiente al 21 de octubre de 2010, ocurrido en la Calle 4C con carrera 94 de esta ciudad.

Del mismo modo se solicita que se remita copia del informe ejecutivo de accidente de tránsito.

Concédase un término de tres días (3) días al Secretario de Transito Dr. William Vallejo para que allegue la información solicitada.

Se le advierte que el incumplimiento de los mandatos judiciales acarrea responsabilidad disciplinaria y penal.

NOTIFIQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



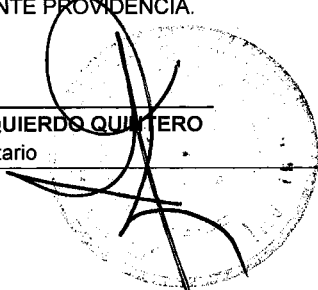
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 028 DEL 12 DE MARZO DE 2020,
NOTIFICO LA PRESENTE PROVIDENCIA.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-013-2008-00407-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Gysela Restrepo de Olaya
Demandado: Ese Antonio Nariño

Mediante auto de fecha 12 de julio del año 2018, se abrió el proceso a pruebas, las cuales fueron practicadas y agotadas dentro de la presente actuación, razón por la cual acorde con lo dispuesto en el Art. 209 y 210 del decreto 01 de 1984, se declarará cerrado el periodo probatorio y se dispondrá dar traslado común a las partes para alegar de conclusión por el término de (10) días.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CERRAR el periodo probatorio.

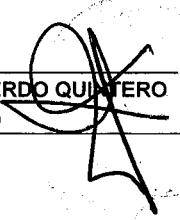
SEGUNDO: DAR traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 028 DEL 12 DE MARZO DE 2020,
NOTIFICO LA PRESENTE PROVIDENCIA.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario